

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00699/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por ██████████ en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 29 (veintinueve) de Enero de 2013, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"solicito a la primera regiduria (actual) del municipio de cuautitlan copia por este medio, de todas las ordenes del día hasta el momento firmadas por el secretario del ayuntamiento para las sesiones celebradas, con sus anexos de todos los puntos a tratar. Solicito de la secretaria del ayuntamiento (actual), copia de todas las actas de cabildo celebradas hasta el momento de la actual admnistracion 2013-2015.." (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente **00017/CUAUTIT/IP/2013**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SAIMEX**

II.- FECHA SOLICITUD DE PRORROGA. Es el caso que el **SUJETO OBLIGADO** en fecha 20 (veinte) de Febrero de 2013 dos mil trece, solicitó prórroga por siete días más para dar contestación, en base al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00017/CUAUTIT/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Esta Unidad concede la prórroga solicitada, por lo cual se ofrecera la respuesta en el tiempo señalado.

Sin mas por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE
Responsable de la Unidad de Informacion

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE :

00699/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

C. SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN"(sic)

III.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Posteriormente, con fecha 01 primero de marzo de 2013 dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, haciéndolo en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00017/CUAUTIT/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Para dar cumplimiento conforme a lo dispuesto damos a Usted la respuesta requerida, vía archivo adjunto.

Sin más asunto que tratar quedamos a sus ordenes.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información

C. SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN"(sic)

Para lo cual anexó diversos archivos que contienen la siguiente información:

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
2013-2015

ÁREA: SECRETARIA
OFICIO: SHA/SC/02/2013

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 09 DE ENERO DE 2013.

PRESENTE:

EL LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL:

CONVOCA:

A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 10 DE ENERO DE 2013, A LAS 18:00 HRS EN LA SALA DE CABILDOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
3. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA PRIMERA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
5. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2013 - 2015. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 65 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO. EXPONE: LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
6. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA TURNAR A LA COMISION EDILICIA DE REVISION Y ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL, LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y GOBIERNO, AL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS, AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, AL REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA, AL MANUAL DE POLITICAS DE CONTROL INTERNO Y AL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 31 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO. EXPONE: LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
7. ASUNTOS GENERALES.

LA PRESENTE ADOPTA EL CARÁCTER DE CITATORIO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN ESPERA DE SU PUNTUAL ASISTENCIA, ME REITERO A SUS ORDENES.

ATENTAMENTE



013/2015 CITA

C.P. ALDO LEDEZMA REYNA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
2013-2015
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO

Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza. Fracc. Santa María,
Cautitlán Edo. Méx. Tel. 26207873

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE :

00699/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



ÁREA: SECRETARIA
OFICIO: SHA/SC/03/2013

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 21 DE ENERO DE 2013.

PRESENTE:

EL LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 48 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL:

CONVOCA:

A LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 22 DE ENERO DE 2013, A LAS 18:00 HRS EN LA SALA DE CABILDOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
3. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA SEGUNDA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
5. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE UNA SOLICITUD CIUDADANA PARA EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
6. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 21, 22 Y 24 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO XII DEL CÓDIGO ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. EXPONE: ARQ. JORGE QUINTANAR MALDONADO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
7. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS. EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
8. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE CUAUTITLÁN. EXPONE: LIC. JULIO CESAR PARAMO MASCOTE, SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.
9. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS EN EL COBRO DE PANTONES, REFRENDOS Y ACTUALIZACIONES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL, APLICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: 50% PARA PENSIONADOS, JUBILADOS, VIUDOS, DISCAPACITADOS Y EL 30% AL PÚBLICO EN GENERAL (POR PRONTO PAGO). EXPONE: ING. RAÚL ERNESTO ORTIZ ROJAS, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.
10. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA EL SUBSIDIO DEL 100% DE LOS ACTOS Y HECHOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN CUANTO A REGISTROS EXTEMPORÁNEOS DE NACIMIENTO, MATRIMONIOS, RECONOCIMIENTO DE HIJOS Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE NACIMIENTO, GENERADOS EN LA JORNADA DE UNIDAD MÓVIL DEL REGISTRO CIVIL. EXPONE: LIC. EDGARDO HERIBERTO LAGUNAS RUÍZ, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.
11. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA QUE EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN FORME PARTE DEL FONDO FINANCIERO DE APOYO MUNICIPAL PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, AUTORIZANDO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS A DESCONTAR Y RETENER LA CANTIDAD MENSUAL DE \$2,100,000.00 (DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) DE LAS APORTACIONES CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DERIVADAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, DESCUENTOS A PARTIR DEL MES DE ENERO HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2013. EXPONE: JORGE FRANCISCO MAZA CERVANTES, TESORERO MUNICIPAL.
12. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 47 INCISO 4 LETRA K, DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 122, 123, 124 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 27, 31 FRACCIÓN I, 86 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
13. ASUNTOS GENERALES.

LA PRESENTE ADOPTA EL CARÁCTER DE CITATORIO DE ACUERDO AL ARTICULO 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN ESPERA DE SU PUNTUAL ASISTENCIA, ME REITERO A SUS ORDENES.

ATENTAMENTE
CITA

C.P. ALDO LEDEZMA REYNA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza. Fracc. Santa María,
Cuautitlán Edo, Méx. Tel. 26207873

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE :

00699/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.


H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
2013-2015

ÁREA: SECRETARÍA
OFICIO: SHA/SC/04/2013
CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 28 DE ENERO DE 2013.

PRESENTE:

EL LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL: _____

CONVOCA:

A LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 29 DE ENERO DE 2013, A LAS 17:15 HRS EN LA SALA DE CABILDOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
3. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA TERCERA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
5. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE TRES SOLICITUDES CIUDADANAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
6. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN. EXPONE: LIC. SONIA IRENÉ CASTAÑEDA CARBALLIDO, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.
7. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE LA CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN Y SUS DOCE MANUALES DE PROCEDIMIENTO. EXPONE: PROF. NORBERTO GONZÁLEZ PASCUAL ENLACE SUBSEMUN DE CUAUTITLÁN.
8. ASUNTOS GENERALES.

LA PRESENTE ADOPTA EL CARÁCTER DE CITATORIO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

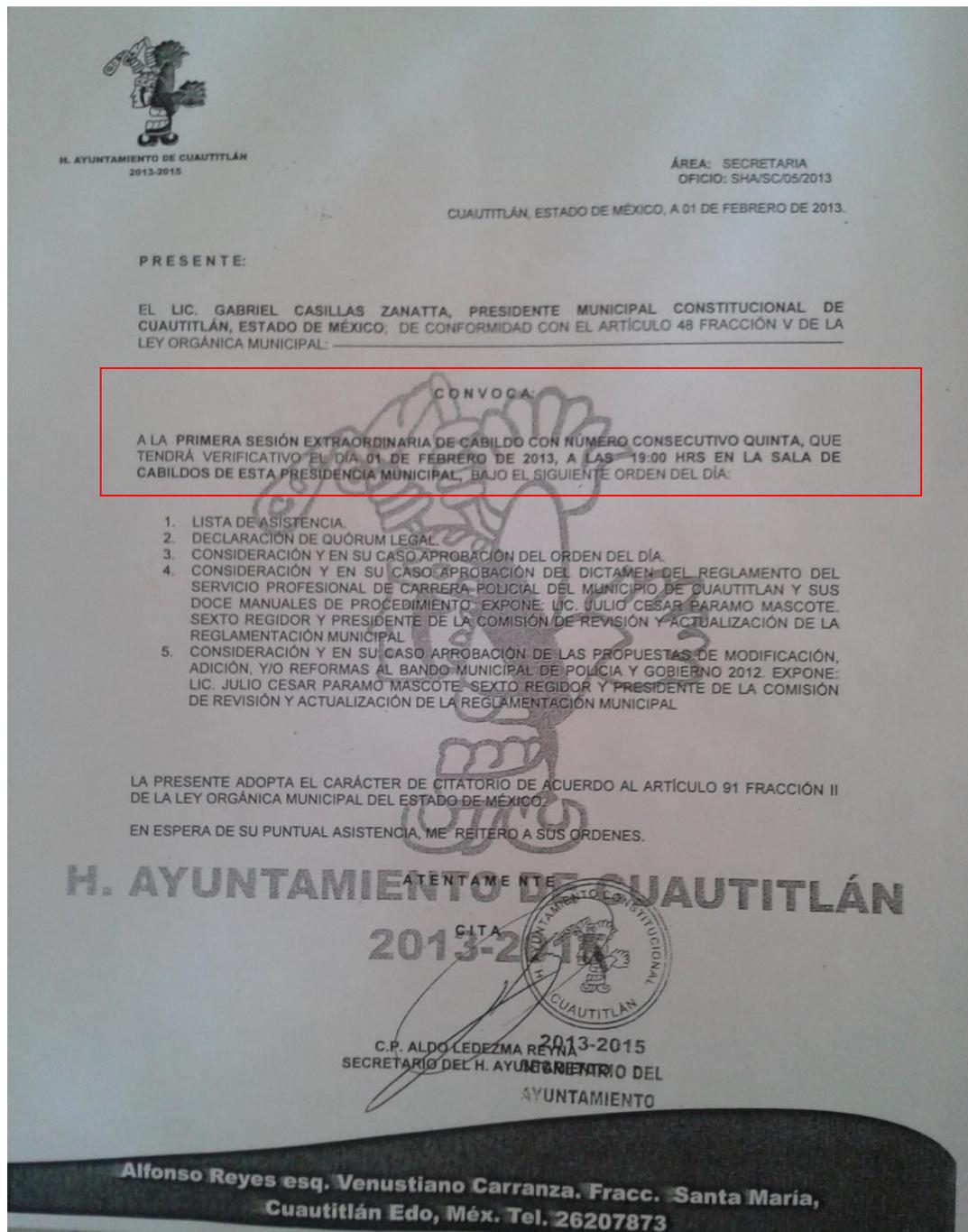
EN ESPERA DE SU PUNTUAL ASISTENCIA ME REFIERO A SUS ORDENES.


ATENTAMENTE
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
2013-2015
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
AYUNTAMIENTO

Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza. Fracc. Santa María,
Cuautitlán Edo, Méx. Tel. 26207873

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE :

00699/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



IV.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose enterado de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE** con fecha 04 cuatro de Marzo de 2013 dos mil trece, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

"CUAUTITLAN, México a 01 de Marzo de 2013

Folio de la solicitud: 00017/CUAUTIT/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Para dar cumplimiento conforme a lo dispuesto damos a Usted la respuesta requerida, vía archivo adjunto. Sin más asunto que tratar quedamos a sus ordenes.

ATENTAMENTE
C. SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN.".(Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"la información requerida esta incompleta, porque no la envia la primera regiduria o la c. sonia irene, por negligencia no lo informa asi, solo se limita a decir "para dar cumplimiento conforme a lo dispuesto damos a usted la respuesta requerida, vía archivo adjunto. sin más asunto que tratar quedamos a sus ordenes" **no agregan los anexos que son los soportes de cada punto de la orden del día y no agrega las actas de cabildo celebradas hasta el momento.**

porlo que solicito se le notifique a la primera regiduria que informe lo que se le pidio. y se informe lo que se requiere." (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente **00699/INFOEM/IP/RR/2013**.

V.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión **EL RECURRENTE** no establece precepto legal de la Ley de la Materia que estime violatorio en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

VI.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través del **SAIMEX**, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

"Folio de la solicitud: 00017/CUAUTIT/IP/2013"

Por medio del presente, me permito rendir el siguiente informe:

En fecha 29 de enero del 2013, se giro el oficio UI/0067/13 a la C. Esperanza Nicanor Jiménez primer regidor del H Ayuntamiento de Cuautitlán, solicitándole la petición hecha por el C. 68 68 Ramón.

En fecha 05 de febrero del 2013, se recibió la respuesta a la solicitud antes citada con número de oficio REG/1/012/2013, en la cual refirió: "que si bien es cierto debo proporcionar la información que se me requiera, también lo es que la suscrita no cuenta con la solicitada así como anexos, por lo tanto y a efecto de dar respuesta a dicha petición, es de tomarse en cuenta que debe ser atendida por el Secretario del H Ayuntamiento de este municipio".

No omito mencionar que con lo antes citado, esta Unidad de Información no fue negligente, toda vez que se remitieron los oficios correspondientes a las diferentes dependencias, con lo cual se dio cumplimiento a lo solicitado.

Adjunto al presente los oficios remitidos por esta Unidad de Información, el oficio recibido por la 1era. Regiduría y las Actas de Cabildo solicitadas.

Sin más por el momento y para cualquier duda ó aclaración al respecto, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
C. SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN"(sic)

Así mismo el **SUJETO OBLIGADO** adjunto diversos archivos que contienen lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE :

00699/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
2013-2015

2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION

No OFICIO: UI/0067/13
ASUNTO: REQUERIMIENTO DE INFORMACION
CUAUTITLAN MEXICO A 29 DE ENERO DEL 2013

C. ESPERANZA NICANOR JIMENEZ
1ER. REGIDOR DEL H AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
PRESENTE

Por medio del presente, le solicito de la manera más atenta, tenga a bien girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que nos sea proporcionada la siguiente información con número de solicitud 00017/CUAUTIT/IP/2013 a nombre del C. 68 68 RAMON, que a la letra dice:

SOLICITO A LA PRIMERA REGIDURIA (ACTUAL) DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN COPIA POR ESTE MEDIO (EN ELECTRONICO), DE TODAS LAS ORDENES DEL DIA HASTA EL MOMENTO FIRMADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA LAS SESIONES CELEBRADAS, CON SUS ANEXOS DE TODOS LOS PUNTOS A TRATAR.

NOTA: FECHA DE ENTREGA CINCO DIAS HABILES

Sin otro particular para cualquier duda o aclaración me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C. SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

br Ofc
1/01/13 10:36am

da Sanbáñez

C.C.P. / ARCHIVO
SICC / aga

Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza. Fracc. Santa Maria,
Cuautitlán Edo, Méx. Tel. 26207873

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE :

00699/INFOEM/IP/RR/13.
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
2013-2015

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Oficio: REG/1/012/2013

Asunto: Contestación a Requerimiento
Cuautitlán, México, a 05 de febrero del 2013.

C. SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE

Por medio del presente me permito enviar un cordial saludo, y en atención al oficio número UI/0067/13, de conformidad con lo establecido en los numerales 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifiesto que si bien es cierto debo proporcionar la información que se me requiera, también lo es que, en este momento la suscrita no cuenta con la solicitada así como anexos, por lo tanto y a efecto de dar respuesta a dicha petición, es de tomarse en cuenta que debe ser atendida por el Secretario del H. Ayuntamiento en este Municipio, a fin de que se sirva a proveer de conformidad con la información solicitada, lo anterior en términos del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva a dar a la presente, me despido suscribiendo a Usted mis respetos y poniéndome a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

C. ESPERANZA NICANOR JIMÉNEZ
Primer Regidor
Cuautitlán, México.



2013-2015
UNIDAD DE
INFORMACION
RECIBIDO
05 Feb 2013

c.c.p. C.P. Aldo Ledezma Reyna. Secretario del H. Ayuntamiento

c.c.p. Archivo

**Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza. Fracc. Santa María,
Cuautitlán Edo, Méx. Tel. 26207873**

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Así mismo adjunta:

- Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, integrada por un total de 21 hojas.
- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, integrada por un total de 15 hojas
- Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, integrada por un total de 13 hojas.

VII.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VIII.-ALCANCE AL INFORME JUSTIFICADO.-Es el caso que el **SUJETO OBLIGADO** en fecha 11 (once) de Abril (2013) de Dos mil Trece, el **SUJETO OBLIGADO** remitió vía correo electrónico institucional la siguiente información:

- **ACTAS**

1. Acta de la primera sesión ordinaria de cabildo, celebrada el primero de Enero de 2013, integrada por un total de 21 hojas.
2. Acta de la segunda sesión ordinaria de cabildo celebrada el 10 de enero de 2013, integrada por un total de 18 hojas.
3. Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el 22 de enero de 2013 integrada por un total de 10 hojas.
4. Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el 29 de Enero de 2013 integrada por un total de 7 hojas.
5. Acta de la Primera Sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 01 de febrero de 2013, integrada por un total de 5 hojas.

- **ANEXOS CONVOCATORIAS.**

1. **Convocatoria correspondiente a la segunda sesión ordinaria de cabildo.**
 - Anexo del punto 5 relativo a la integración de las comisiones del Ayuntamiento para la presente administración.
 - Anexo del punto 6 consistente en diversos oficios mediante los cuales el Director de Obras, Secretario Técnico, Director de Comunicación Social, Novena Regidora, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, informan que no existe ninguna propuesta de modificación, adición o reforma al Bando Municipal así como al Reglamento Interno de la administración Pública Municipal.
2. **Convocatoria correspondiente a la Tercera sesión ordinaria de cabildo.**
 - Anexo del punto 5 relativo a la aprobación de una solicitud ciudadana para ejercer comercio en vía pública.
 - Anexo del punto 6 relativo a la aprobación del Comité Interno de Obra Pública.

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

- Anexo del punto 9 relacionado con la consideración y aprobación para la autorización de descuentos en el cobro de panteones.
- Anexo del punto 10 relativo a la consideración y aprobación para el subsidio del 100 de los actos y hechos del estado civil de las personas.
- Anexo del punto 11 relacionado a la consideración y aprobación para que el Municipio forme parte del fondo financiero de apoyo municipal para el presente ejercicio fiscal.
- Anexo del punto 13 relativo a asuntos generales en el que se somete a consideración y aprobación la viabilidad de signar por parte del Secretario del Ayuntamiento las cartillas de servicio militar.

3. Convocatoria correspondiente a la Cuarta sesión ordinaria de cabildo.

- Anexo del punto 5 relativo a la consideración y aprobación de tres solicitudes ciudadanas para ejercer comercio en vía pública.
- Anexo del punto 6 relacionado con la consideración y aprobación del comité de información del ayuntamiento.
- Anexo del punto 7 mediante el cual se solicita someter a consideración y aprobación el Reglamento de Servicios Profesionales de Carrera Policial del Municipio, y sus doce manuales de procedimientos.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración al precepto anterior el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la interposición del recurso fue el día 04 cuatro de Marzo de 2013 dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 01 primero de Abril del presente año. Luego,

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica precisamente el día 04 cuatro de Marzo de 2013, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71, esto es, la causal consistiría en que le entrega la información de manera incompleta al ahora **RECURRENTE**, situación que se analizará más adelante.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, y en base a los documentos remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe justificado, este pleno entró a su análisis, y su procedencia se analizará con todos y cada uno de los elementos con los cuales se cuenta hasta el momento para determinar si resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación, al tenor de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o rovoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que le fue entregada al **RECURRENTE** de manera incompleta la información solicitada.

Cabe recordar que **EL RECURRENTE** solicitó:

- *Las ordenes del día hasta el momento firmadas por el secretario del ayuntamiento para las sesiones celebradas con sus anexos de todos los puntos a tratar.*
- *Copia de todas las actas de cabildo celebradas hasta el momento de la actual administración 2013-2015.*

Con posterioridad **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, adjuntando los oficios mediante los cuales se convocaba a la Segunda, Tercera y Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo y Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo.

Ante dicha respuesta **EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en relación a que la información entregada es incompleta, refiriendo que:

- No agregaron los anexos que son los soporte de cada uno de cada punto de la orden del día y
- Que no se agregan las actas de cabildo celebradas hasta el momento.

Posteriormente mediante informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** remite las actas de cabildo correspondientes a la primera, segunda, y tercera sesión ordinaria de cabildo y finalmente mediante

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

correo electrónico institucional remite 5 actas de cabildo y diversos anexos correspondientes a las convocatorias enviadas como respuesta a la solicitud de información.

Delimitado lo anterior, y con la finalidad de determinar apropiadamente el análisis y resolución de la *litis*, debe considerarse como punto de partida, el hecho evidente de que la información solicitada obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que la misma es remitida a través de la respuesta, informe justificado y alcance remitido vía correo electrónico institucional.

En mérito de lo anterior, de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Así, y en concordancia con lo expresado en su respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, en donde claramente se aprecia que éste reconoce que genera y posee la información solicitada, es que se actualiza la materialización del derecho de acceso a la información. Circunstancia que hace innecesario llevar a cabo el análisis correspondiente a la posibilidad jurídica-administrativa de que **EL SUJETO OBLIGADO** posea la información solicitada, y se procede en consecuencia, a analizar los argumentos vertidos en la respuesta, informe justificado y alcance remitido vía correo electrónico institucional por parte de dicho sujeto, respecto a este rubro.

Por otro lado, cabe advertir que el **RECURRENTE** solo se agravia en cuanto a que no se le entregaron:

- Los anexos de las ordenes del día remitidas como respuesta a la solicitud de información y
- Las actas de cabildo.

Pero no hace impugnación alguna sobre las convocatorias a las sesiones de cabildo que si le fueron entregados, por lo que en este sentido dicho rubro de información no será materia del presente recurso de revisión al no conformar parte de su inconformidad, por lo que se considera satisfecho a la vista del particular. Sirve de sustento para lo anterior la siguiente Tesis aislada:

Tesis: VI.20. J/21	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	204707 17 de 483
SEGUNDO	Tomo II, Agosto de 1995	Pag. 291	Jurisprudencia(Com

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

TRIBUNAL COLEGIAD O DEL SEXTO CIRCUITO			ún)
----------------------------------------------------	--	--	-----

[J]; ga. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Pág. 291

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los **actos** del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

- Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
- Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
- Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
- Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
- Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestadas por **EL RECURRENTE** y lo argumentado y entregado por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *controversia* se reduce a lo siguiente:

- a) Analizar la respuesta, informe justificado y alcance remitido vía correo electrónico institucional que diera el **SUJETO OBLIGADO**, satisface o no la solicitud de información realizada por el **RECURRENTE**.
- b) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Sin embargo, antes de entrar al análisis de los puntos referidos es preciso destacar que de la redacción de la solicitud, se advierte que **EL RECURRENTE** pide “solicito a la primera regiduría (actual) del municipio de cuautitlan copia por este medio, de **todas las ordenes del dia hasta el momento firmadas por el secretario del ayuntamiento para las sesiones celebradas, con sus anexos de todos los puntos a tratar**. Solicito de la secretaria del ayuntamiento (actual), copia de todas las **actas de cabildo celebradas hasta el momento de la actual admnistracion 2013-2015 (Sic)**, en este sentido cabe precisar que no señaló con precisión la temporalidad de la información, por lo que este organismo en aras de favorecer el acceso a la información, veraz, precisa y actualizada debe interpretar que dicho alcance de la solicitud, es del 01 de Enero de 2013, a la fecha en la que se presentó la solicitud de información, esto es al 29 de enero de 2013.

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis de la información que fue remitida por el SUJETO OBLIGADO en la respuesta, informe justificado y alcance remitido vía correo electrónico institucional.

Por lo que cabe señalar nuevamente que el **RECURRENTE**, se inconforma por la falta de entrega de información relativa a:

- Los anexos que son los soporte de cada uno de cada punto de las órdenes del día enviadas como respuesta a la solicitud de información.
- Las actas de cabildo celebradas del 01 de Enero de 2013, a la fecha en la que se presentó la solicitud de información, esto es al 29 de enero de 2013.

El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar dicha información mediante respuesta a la solicitud formulada por el **RECURRENTE**.

Sin embargo con posterioridad remite mediante informe justificado y alcance remitido vía correo electrónico institucional la siguiente información:

- Las actas de cabildo celebradas del 01 de Enero de 2013 al 01 de febrero de 2013 lo cual en efecto corresponde con lo solicitado por el **RECURRENTE** y que serán incorporadas como anexo al momento de la notificación de la resolución correspondiente.

Así mismo respecto a los anexos correspondientes a las convocatorias enviadas como respuesta a la solicitud de información remite lo siguiente:

- **Respecto a los anexos de la convocatoria de la segunda sesión ordinaria de cabildo:**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE :

00699/INFOEM/IP/RR/13.
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.


H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
2013-2015

ÁREA: SECRETARIA
OFICIO: SHA/SC/02/2013

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 09 DE ENERO DE 2013.

PRESENTE:

EL LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL:

CONVOCA:

A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 10 DE ENERO DE 2013, A LAS 18:00 HRS EN LA SALA DE CABILDOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
3. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA PRIMERA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
5. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2013 – 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 65 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO. EXPONE: LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
6. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA TURNAR A LA COMISION EDILICIA DE REVISION Y ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL, LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y GOBIERNO, AL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS, AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, AL REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA, AL MANUAL DE POLITICAS DE CONTROL INTERNO Y AL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 31 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO. EXPONE: LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
7. ASUNTOS GENERALES.

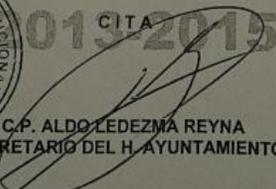
LA PRESENTE ADOPTA EL CARÁCTER DE CITATORIO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN ESPERA DE SU PUNTUAL ASISTENCIA, ME REITERO A SUS ORDENES.

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

ATENTAMENTE

CITA
013/2015


C.P. ALDO LEDEZMA REYNA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

2013-2015
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO

Entrega la información correspondiente a:

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

- Anexo del punto 5 relativo a la integración de las comisiones del Ayuntamiento para la presente administración.
- Anexo del punto 6 consistente en diversos oficios mediante los cuales el Director de Obras, Secretario Técnico, Director de Comunicación Social, Novena Regidora, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, informan que no existe ninguna propuesta de modificación, adición o reforma al Bando Municipal así como al Reglamento Interno de la administración Pública Municipal.

Sin embargo se advierte que respecto al punto 6 sólo se remiten oficios de algunas de las áreas que integran el ayuntamiento, así como de una sola regidora, por lo que resulta necesario que el **SUJETO OBLIGADO** entregue los oficios de la totalidad de las áreas que integran el ayuntamiento, así como de todos los integrantes del cabildo o bien precise al **RECURRENTE** si no se generaron dichos oficios para dar por satisfecho lo relativo a los anexos del punto 6 de la convocatoria que se analiza, lo anterior para dar certeza al **RECURRENTE**.

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Respecto a los anexos de la convocatoria de la tercera sesión ordinaria de cabildo:


H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
2013-2015

ÁREA: SECRETARIA
OFICIO: SHA/SC/03/2013

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 21 DE ENERO DE 2013.

PRESENTE:

EL LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL:

CONVOCA:

A LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 22 DE ENERO DE 2013, A LAS 18:00 HRS EN LA SALA DE CABILDOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
3. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA SEGUNDA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
5. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE UNA SOLICITUD CIUDADANA PARA EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
6. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 24 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO XII DEL CÓDIGO ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. EXPONE: ARQ. JORGE QUINTANAR MALDONADO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.
7. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS. EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
8. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE CUAUTITLÁN. EXPONE: LIC. JULIO CESAR PARAMO MASCOTE, SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.
9. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS EN EL COBRO DE PANTONES, REFRENDOS Y ACTUALIZACIONES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL, APLICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: 50% PARA PENSIONADOS, JUBILADOS, VIUDOS, DISCAPACITADOS Y EL 30% AL PÚBLICO EN GENERAL (POR PRONTO PAGO). EXPONE: ING. RAÚL ERNESTO ORTIZ ROJAS, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.
10. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA EL SUBSIDIO DEL 100% DE LOS ACTOS Y HECHOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN CUANTO A REGISTROS EXTEMPORÁNEOS DE NACIMIENTO, MATRIMONIOS, RECONOCIMIENTO DE HIJOS Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE NACIMIENTO, GENERADOS EN LA JORNADA DE UNIDAD MÓVIL DEL REGISTRO CIVIL. EXPONE: LIC. EDGARDO HERIBERTO LAGUNAS RUÍZ, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.
11. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA QUE EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN FORME PARTE DEL FONDO FINANCIERO DE APOYO MUNICIPAL PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, AUTORIZANDO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS A DESCONTAR Y RETENER LA CANTIDAD MENSUAL DE \$2,100,000.00 (DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) DE LAS APORTACIONES CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DERIVADAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, DESCUENTOS A PARTIR DEL MES DE ENERO HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2013. EXPONE: JORGE FRANCISCO MAZA CERVANTES, TESORERO MUNICIPAL.
12. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 47 INCISO 4 LETRA K, DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 122, 123, 124 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 27, 31 FRACCIÓN I, 86 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
13. ASUNTOS GENERALES.

LA PRESENTE ADOPTA EL CARÁCTER DE CITATORIO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN ESPERA DE SU PUNTUAL ASISTENCIA, ME REITERO A SUS ORDENES.

ATENTAMENTE
CITA

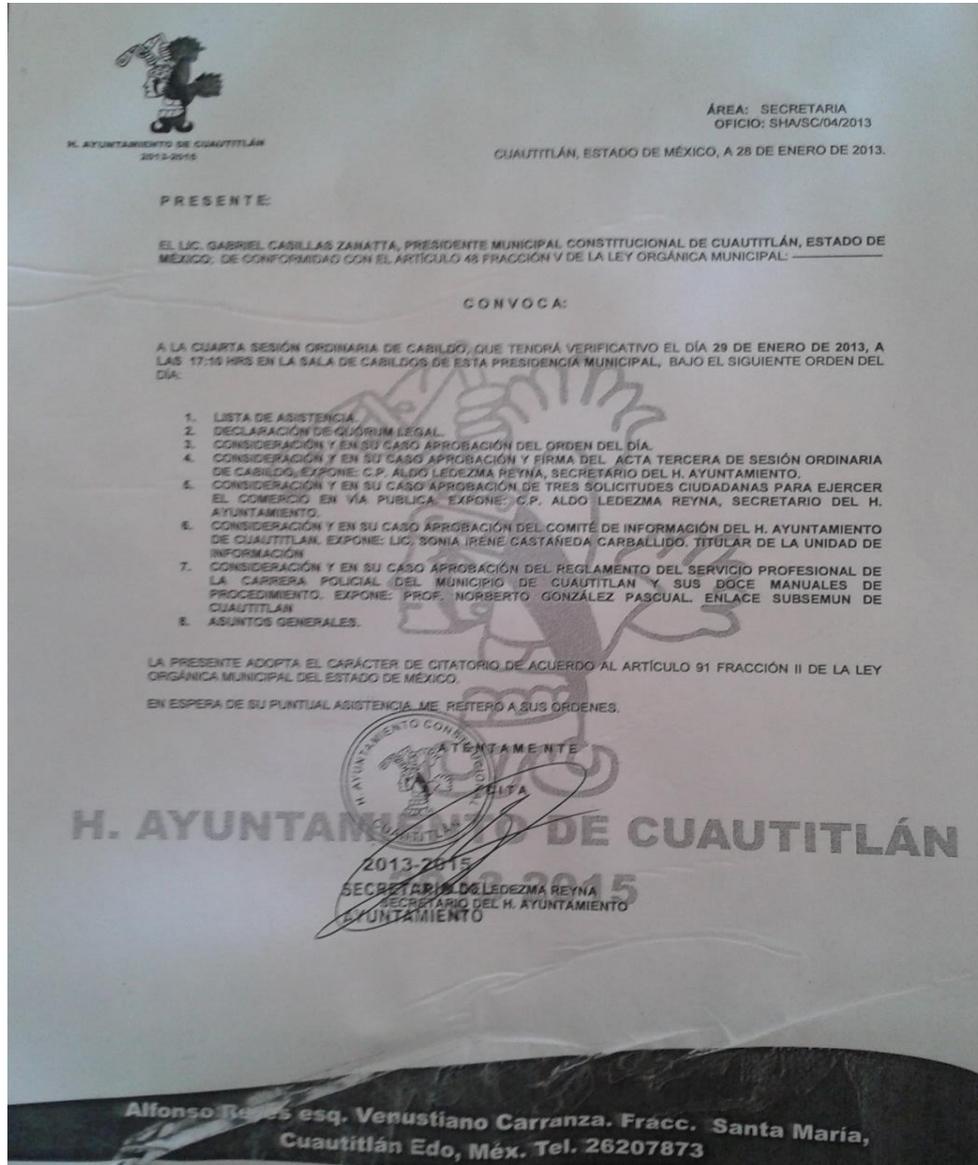
C.P. ALDO LEDEZMA REYNA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza. Fracc. Santa María,
Cuautitlán Edo, Méx. Tel. 26207873

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Respecto a los anexos de la convocatoria de la cuarta sesión ordinaria de cabildo:

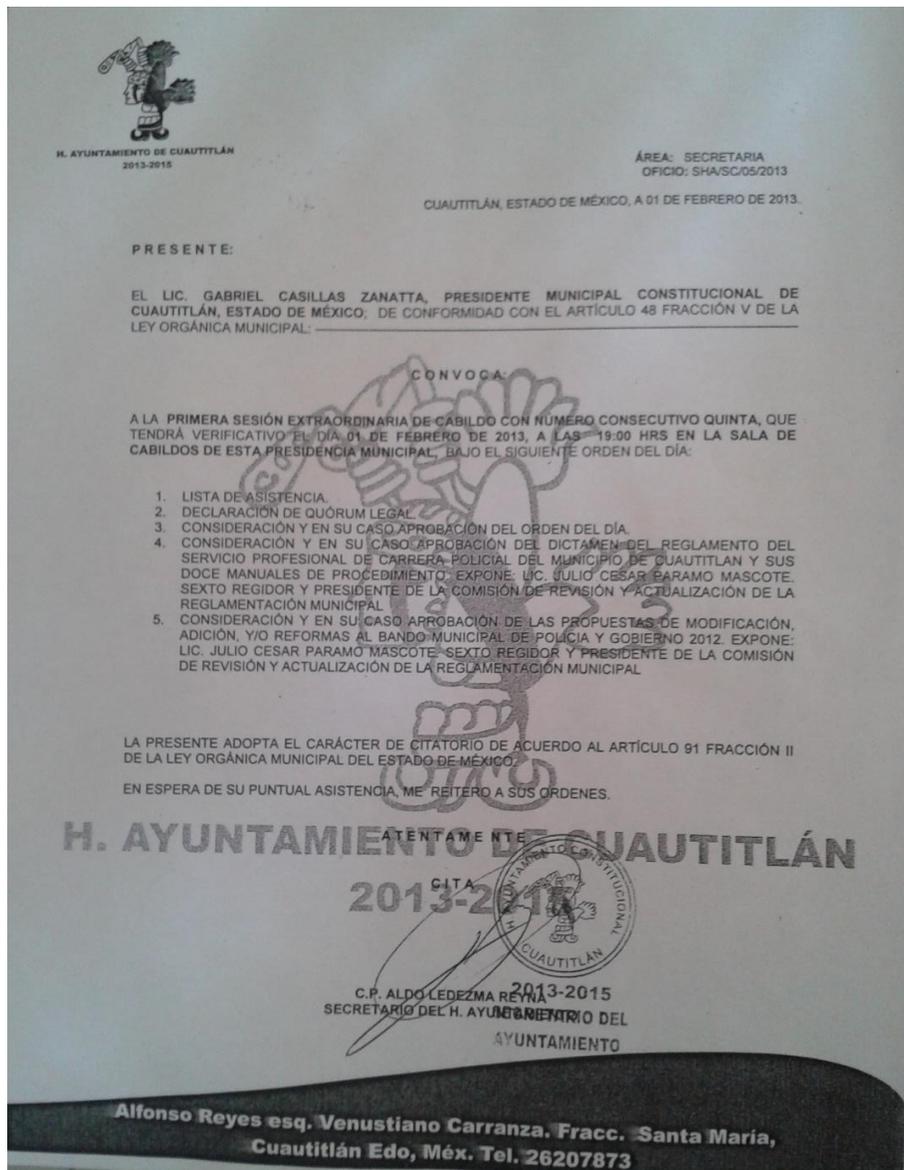


- Anexo del punto 5 relativo a la consideración y aprobación de tres solicitudes ciudadanas para ejercer comercio en vía pública.
- Anexo del punto 6 relacionado con la consideración y aprobación del comité de información del ayuntamiento.
- Anexo del punto 7 mediante el cual se solicita someter a consideración y aprobación el Reglamento de Servicios Profesionales de Carrera Policial del Municipio, y sus doce manuales de procedimientos.

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

De lo anterior se advierte que envió la totalidad de los anexos correspondientes a la convocatoria de la cuarta sesión ordinaria de cabildo, con lo que se da por satisfecho este punto.

Respecto a los anexos de la convocatoria de la primera sesión extraordinaria de cabildo:



EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

El **SUJETO OBLIGADO** no remite ninguna información relacionada con esta convocatoria, por lo que deberá hacer entrega de los anexos correspondientes o bien precisar al **RECURRENTE** en todo caso si no se generó ningún documento anexo respecto a dichos puntos, lo anterior para dar certeza al **RECURRENTE**.

De análisis hecho anteriormente se advierte que la información **no satisface el derecho de acceso a la información, al no enviar la totalidad de los anexos de los puntos referidos en las convocatorias enviadas como respuesta a la solicitud de información o bien precisar si no se generó ningún documento anexo respecto a los puntos arriba señalados.**

Lo anterior en virtud de en el caso de no existir documentos anexos del orden del día bastara el pronunciamiento que se realice sobre su existencia o inexistencia, lo anterior bajo el criterio de precisión, suficiencia y veracidad de lo requerido. Por lo anterior resulta necesario señalar lo que contempla la Ley de la materia:

TITULO SEGUNDO

SUJETOS DE LA LEY

Capítulo I

De los Derechos de las Personas

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

De lo anterior es necesario puntualizar que uno de los derechos de las personas constituye en una obligación para los **SUJETO OBLIGADOS**, pues la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el **principio de máxima publicidad** de la información.

Así mismo se dispone que los Sujetos Obligados deben poner en práctica políticas y programas de acceso a la información en beneficio de los solicitantes mismos que deben apegarse a criterios de:

- **Publicidad**
- **Veracidad**
- **Oportunidad.**
- **Precisión y**
- **Suficiencia**

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Ahora bien cabe señalar al respecto, el Diccionario de la Lengua Española en su 22ª. Vigésimo segunda edición, define los siguientes conceptos que permiten clarificar el presente asunto:

Publicidad.

1. f. Cualidad o estado de público. La publicidad de este caso avergonzó a su autor.
2. f. Conjunto de medios que se **emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos.**
3. f. Divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios, etc.

Veracidad.

(Del lat. *veracitas*, -ātis).

1. f. Cualidad de veraz.

Veraz.

(Del lat. *verax*, -ācis).

1. adj. Que dice, usa o profesa siempre la verdad

Verdad.

(Del lat. *veritas*, -ātis).

1. f. Conformidad de las cosas con el concepto que de ellas forma la mente.
2. f. Conformidad de lo que se dice con lo que se siente o se piensa.
3. f. Propiedad que tiene una cosa de mantenerse siempre la misma sin mutación alguna.
4. f. Juicio o proposición que no se puede negar racionalmente.
5. f. Cualidad de veraz. Hombre de verdad
6. f. Expresión clara, sin rebozo ni lisonja, con que a alguien se le corrige o reprende. U. m. en pl. Cayetano le dijo dos verdades
7. f. **realidad** (|| existencia real de algo).

Oportunidad.

(Del lat. *opportunitas*, -ātis).

1. f. Sazón, coyuntura, conveniencia de tiempo y de lugar.
2. f. pl. **Sección de un comercio en la que se ofrecen artículos a un precio más bajo del que normalmente tienen.**

Precisa.

1. f. V. preciso.

Preciso, sa.

(Del lat. *praecisus*).

1. adj. **Necesario, indispensable, que es menester para un fin.**
2. adj. **Puntual, fijo, exacto, cierto, determinado.** Llegar al tiempo preciso
3. adj. Distinto, claro y formal.

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

4. *adj. Dicho del lenguaje, del estilo, etc.: Concisos y rigurosamente exactos.*
5. *adj. Fil. Abstraído o separado por el entendimiento.*
6. *adj. El Salv. Que tiene prisa.*
7. *adj. desus. Separado, apartado o cortado.*
8. *f. Nic. prisa (|| necesidad de ejecutar algo con urgencia).*

Suficiencia.

(Del lat. sufficientia).

1. *f. capacidad (|| aptitud).*
2. *f. despect. Presunción, engreimiento, pedantería.*
a ~.
1. *loc. adv. bastantemente.*
 V.

Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe:

suficiente

1. *adj. Bastante, **adecuado para cubrir lo necesario**:
hay más que suficiente asado para todos.*
2. *Presumido, engreído:
ese tono suficiente le va a traer problemas.*
3. *m. Calificación equivalente al aprobado:
siempre te conformas con el suficiente.*

Por lo que sin duda por un lado:

- 1) El criterio de la publicidad implica utilizar todos los medios necesarios para divulgar o extender la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, razón por la cual se estableció la información pública de oficio sin necesidad de que realizar una solicitud de información.
- 2) El criterio de veracidad implica que la información sea real, existente y cierta.
- 3) El criterio de precisión implica que la información sea necesaria, indispensable, puntual, exacta, cierta y determinada de manera que se disipen las inquietudes.
- 4) El criterio de suficiencia implica que la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones sea basta y adecuada para cubrir las inquietudes respecto de la información

Todo lo anterior, se expone a efecto de que la solicitud de información se atienda en se apegó a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante.

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Ahora bien, ante el pretendido complemento de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, a través del informe de justificación y alcance remitido vía correo electrónico institucional resulta ser insuficiente y no satisface la solicitud de información al no entregar **la totalidad de los anexos de los puntos referidos en las convocatorias enviadas como respuesta a la solicitud de información o bien precisar si no se generó ningún documento anexo respecto a los puntos arriba señalados**, por lo anterior la respuesta y el complemento resulta incompleto y desfavorable.

Ahora bien como ya fue mencionado anteriormente si bien el **SUJETO OBLIGADO** mediante informe justificado y alcance remitido vía correo electrónico institucional en efecto hace entrega de las actas de cabildo solicitadas y de diversos anexos de las convocatorias enviadas en la respuesta a la solicitud de información, también lo es que el complemento resulta incompleto y desfavorable ya que no entregar **la totalidad de los anexos de los puntos referidos en las convocatorias enviadas como respuesta a la solicitud de información o bien precisar si no se generó ningún documento anexo respecto a los puntos analizados**.

En ese sentido, como se advierte no queda satisfecho el derecho de acceso a la información respecto de la solicitud formulada, sin embargo es de reconocer que el **SUJETO OBLIGADO** con posterioridad buscó complementar su respuesta de origen que de manera significativa representaba una violación al ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo que ante tal cambio tuvo la intencionalidad de subsanar y superar la entrega incompleta de la información lo que representa una actitud positiva y para lo cual pretendió hacer entrega de los documentos requeridos en la solicitud de información no obstante como ya se cotejo estos resultaron incompletos.

Cabe reconocer la intención positiva del **SUJETO OBLIGADO** ante la búsqueda en el cambio de respuesta ante la remisión de la información proporcionada con posterioridad en el presente caso, a través de un alcance Vía Informe Justificado y correo electrónico institucional.

Por tanto es de mencionar que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** mediante modificación o cambio de respuesta, o bien mediante complemento, precisión o suficiencia proporciona la información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces **SOLICITANTE**, a juicio de este Pleno debe entenderse que queda sin materia la inconformidad planteada, sin embargo como ya se cotejo la misma resultó incompleta o bien poco precisa respecto a **la totalidad de los anexos de los puntos referidos en las convocatorias enviadas como respuesta a la solicitud de información o bien precisar si no se generó ningún documento anexo respecto a dichos puntos**.

Así pues, solo puede haber sobreseimiento por cambio complemento o modificación de respuesta cuando han cesado o dejaran de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado insubsistente porque la información ha sido proporcionada, de tal manera que el acto ya no agravia o seguirá agravando al interesado y disfrutara del beneficio de la información que le faltaba. Porque con el cambio se reparan las violaciones del derecho de acceso a la información pública, que el nuevo actuar del Sujeto Obligado supera la afectación sobre la esfera jurídica del solicitante-recurrente, restituyéndolo en el goce de su derecho fundamental que le fue violentado en un principio, y con dicho cambio o modificación se cumple a entera satisfacción con las

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

prerrogativas cuya tutela se solicitó se repare en el recurso, siendo el caso que los criterios rectores del acceso a la información pública gubernamental como el de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia han sido cumplimentados con dicha modificación o cambio de respuesta, es entonces que cuando deberás queda sin materia el recurso se da la actualización del sobreseimiento.

Es así, que ha sido criterio de esta Ponencia que si con la presentación y substanciación del recurso de revisión, se logra un cambio de actitud, o se provoca un comportamiento de cumplimiento a la Ley de la materia, antes de que se produzca una resolución definitiva por este Instituto, y con ese cambio asumido por **EL SUJETO OBLIGADO**, se determina que hay restitución, resarcimiento o reparación al derecho que se alega violentado, debe llegarse a la convicción de que el instrumento de defensa de alguna manera u otra a cumplido un cometido eficaz, y en consecuencia el punto controvertido ha dejado de causar molestia, por lo que debe instruirse la resolución solo en el sentido de la concreción del derecho en la esfera jurídica del interesado-recurrente, para el debido ejercicio del mismo. Sin que ello sea óbice, para apereibir a **EL SUJETO OBLIGADO** que en las subsecuentes ocasiones de respuesta puntual, debida y oportuna en los términos de los criterios establecidos en el artículo 3 de la ley de la materia, es decir que sus contestaciones sean apegadas a los principios de publicidad, suficiencia, veracidad y precisión.

Se ha sostenido, por esta Ponencia que de ser el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** modificara, complementara, aclarará o subsanará su respuesta original, y con ello destruye los efectos en forma total e incondicional, de modo tal que permitan llegar a la convicción de que se interrumpe la invasión o violación en la esfera jurídica del interesado-recurrente, o que la irrupción, dilación, cesación, paralización u obstrucción del ejercicio del derecho al acceso a la información, ya no está surtiendo sus efectos o ya no los surtirá más, y que con la conducta nueva del Sujeto Obligado se asegura el ejercicio de tales derechos mediante la permisión del acceso a la información pública como es en el caso en estudio, se estima que el deber de este Instituto debe circunscribirse a cotejar precisamente que esos extremos efectivamente se acrediten, y de ser así, y todavía no se había emitido la resolución respectiva, deberá entenderse que la inconformidad si bien válida en inicio, ha quedado superada y por lo tanto el recurso ya no puede ser procedente en estos casos.

Cabe señalar que la determinación del recurso de revisión debe ser sobreseído cuando han cesado o dejaran de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado insubsistente porque la información ha sido proporcionada, de tal manera que el acto ya no agravia o seguirá agraviando al interesado y disfrutara del beneficio de la información que le faltaba. Sin embargo en el caso en comento sigue habiendo materia de litis, respeto del requerimiento como se analizó, por lo que es lamentable que la actitud positiva no haya surtido sus efectos plenamente, sin embargo lo anterior no es contrario a reconocer el envío de información por parte del **SUJETO OBLIGADO** como alcance a este Instituto ante un posible complemento de respuesta.

Sin embargo, en el presente caso como ya quedo expuesto el alcance de lo proporcionado por el SUJETO OBLIGADO no cumple con los extremos para considerar que su complemento a la respuesta original da satisfacción a la solicitud de información, y que en efecto se haya superado el agravio que dejara sin materia el recurso, por lo que no resulta procedente el sobreseimiento por complemento de respuesta, y si por el contrario debe ordenarse la entrega de la información faltante o

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

bien precise si no fue generado ningún documento anexo respecto a los puntos señalados anteriormente.

En conclusión, con base a lo expuesto resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue la información solicitada por **EL RECURRENTE**, acotando que para este Pleno resulta procedente la entrega en la modalidad electrónica o automatizada (SAIMEX) previa notificación al particular, misma que se deberá anexar al momento de subir la información al sistema, ya que se induce que se trata de una cantidad que no implica complejidad para su entrega en dicho sistema automatizado y porque se debe “privilegiar” el ejercicio del derecho a través de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a los soportes documentales requeridos deberá hacerse en la modalidad electrónica mediante su escaneo para su entrega en la modalidad electrónica. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia¹.

Por lo que para este Pleno resulta procedente el presente recurso y fundados los agravios del **RECURRENTE**, por lo que **se modifica** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se ordena la entrega de la información materia de este recurso.

Finalmente no pasa desapercibido que **EL SUJETO OBLIGADO** remitió Anexos relativos a la aprobación de solicitudes ciudadanas para ejercer comercio en vía pública de manera íntegra, tal como se advierte a continuación:

¹ El párrafo catorce fracción IV y V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente: **IV.** Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán **tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado** que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. ... **V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante.** Por su parte la Ley de la materia impone en su "**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información **que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.**"

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE :

00699/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Cuautitlán México A 07 de enero de 2013

A quien corresponda:

Los ciudadanos José Luis Casiano Segundo, Carmen Lovera Escobar, Juan Gabriel González Hurtado, Rubén Amado Segundo, Kinley Villeda, Anastasio Amado Segundo, Guadalupe Zirahuen González Sarmiento, Carmen Casiano Lovera. Solicitamos de la manera más atenta al Honorable cuerpo Edificio la autorización para laborar con Nuestro show de Payasitos los días sábados y domingos en un horario de 12:00 pm a 21:00 pm en el kiosco del jardín principal. Cabe mencionar que sus servidores tenemos 17 años realizando esta loable actividad mostrando respeto por las autoridades y la infraestructura del lugar de trabajo.

Nota: Anexamos copias de la Cedula de Empadronamiento, Placa, recibos de pago del año 2004 al 2012,IFE de de 3 personas antes mencionadas

Sin más por el momento reciban un cordial saludo de sus amigos antes mencionados, esperando una respuesta a nuestra petición quedamos a sus órdenes.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

José Luis Casiano Segundo

[REDACTED]

Juan Gabriel González Hurtado

[REDACTED]

Rubén Amado Segundo

Carmen Lovera Escobar



2013-2015
OFICIALÍA
DE PARTES

27-01-13

14-20

[Handwritten signature]

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE :

00699/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

31

Lic. Gabriel Casillas Zanatta
Presidente municipal de Cuautitlán Mex.
Presente. 25/01/13



2013-2015
OFICIALÍA
DE PARTES

25-EUK-2013
10:45 Rds

At'n Lic. Javier paredes

Director de desarrollo

Económico. 045873-13

ANEXO - CANCELACION DE ELECTROE (COPIA)
COMPROBANTE 2014 (COPIA)

Atravez del presente les envié un cordial saludo, y a la vez le solicito de la manera mas atenta, tengan a bien en extenderme un permiso para venta de tacos en av. Boulevard joya de el sur s/n esq. Monte Elbruz fracc. Joyas de Cuautitlán, ya que me encuentro atravesando una situación económica difícil, quede viuda el 18 de diciembre de el 2012 y necesito solventar los gastos de mi casa y de mi familia, por ello pongo en consideración mi caso y le pido sea tomada encuentra mi petición para punto de acuerdo de Cabildo. (en horario de 6:00 a 10:30pm de lunes a sábado). con medida de 3x3. aprox.
Esperando contar con su invaluable apoyo, agradezco la atención a la presente.

Atte. Sra. Alma Guadalupe Rodríguez Peña.



Monte Elbruz 37C
Joyas de Cuautitlan
41514613.

c.c.p. Aldo Ledesma Reyna
Secretario del H. Ayuntamiento

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE :

00699/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

32

Cuautitlán Edo. De México a 25 de enero del 2013

Lic. Gabriel Casillas Zanatta
Presidente Municipal de Cuautitlán

DES ECONOMICO COMTESIA
CX15876-13

PRESENTE:

Por medio de este conducto el C. Rubén Ugarte Hernández, se dirige a usted para solicitar su apoyo y/o Vo.Bo. para poner un negocio ambulante "Expendio de Pan", sobre las Av. Juan Pablo II y Av. Teyahualco Rancho Santa Elena municipio de Cuautitlán Edo. De México; con un horario de 7.00 am a 9:30 am de lunes a viernes, mismo negocio se pondrá por las tardes sobre Av. Santiago frente al Cond. 119 (lugar donde vivo) Rancho santa Elena municipio de Cuautitlán, con un horario de 6.00 pm a 9:30 pm. de Domingos a Jueves.

El motivo de la presente petición es por estar desempleado desde junio del año 2012.

Agradezco su atención al presente, quedo de usted para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE



ccp Lic. Javier Díaz Paredes
Dir. De Desarrollo Económico



2013-2015
OFICIALÍA
DE PARTES
Adriana 25/01/13
12:20hs

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE :

00699/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Cuautitlán, Estado de México a 15 de Enero de 2013

C. Javier Martín Díaz Paredes
Director de Desarrollo Económico
Cuautitlán México
PRESENTE.

015662/13

La que suscribe, Sra. Karem Martínez Anaya, me dirijo a usted de la manera más atenta con el fin de solicitar un permiso para vender afuera de mi casa, la venta es de dulces, con domicilio en Misión Acolman, Condominio 4, Casa 13, en Fraccionamiento Misiones Uno, entre Avenida San Luis y Avenida Seis, en Cuautitlán, Estado de México.

Agradeciendo de antemano su atención.

ATENTAMENTE



Adiana
15/01/13
15:38 hrs
Anexo copia
SIMPLE.



Selma Alvarado

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

De lo anterior se aprecia que no se testaron datos correspondientes a la firma de los solicitantes, teléfono particular de los solicitantes, estado civil de los solicitantes, por lo que en este sentido es que debió testarse estos datos de dichos documentos a través del entintado y así elaborar la versión pública del mismo, acompañada del correspondiente acuerdo de comité, lo anterior toda vez que la firma, teléfono particular y estado civil de los solicitantes, se trata de datos personales de una persona física identificada o identificable, por lo que se trata de datos de carácter confidencial, en términos de en términos de la fracción I del artículo 25 de la Ley de la materia y en términos de los artículos 1, 2, 4 fracción VII de la reciente Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que debería ser suprimido o testado de la versión pública respectiva.

En este sentido, cabe señalar que la firma (autógrafo) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes: a) *Elementos formales*, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma; b) La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante; c) *El animas signandi*, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento; d) *Elementos funcionales*, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función: 1ª) Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante. Y la 2ª) *Autenticación*. El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.²

En sí, se afirma por la doctrina que la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento. Que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene.

Lo cierto, es que la firma constituye una palabra y/o una serie de trazas personales que le identifican como tal. En caso de duda un perito calígrafo podría determinar si una firma pertenece a una determinada persona o si se trata de una falsificación, una automodificación, etc.

² Alfredo Reyes Krafft, “Los orígenes de la firma autógrafa”.

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Asimismo, una parte de la doctrina sostiene que a través de la firma (manuscrita), un grafólogo puede analizar determinados rasgos de la personalidad de un individuo.

Cabe señalar que respecto a la grafología se ha dicho que es una técnica proyectiva y descriptiva que analiza la escritura con el fin de identificar o describir la personalidad de un individuo e intentar determinar características generales del carácter, acerca de su equilibrio mental (e incluso fisiológico), la naturaleza de sus emociones, su tipo de inteligencia y aptitudes profesionales y, para algunos grafólogos, sirve para diagnosticar el grado de salud o enfermedad física y mental.

Sin embargo, también un sector de la doctrina sostiene que existen numerosos estudios científicos que han cuestionado experimentalmente la validez de la grafología, los críticos consideran que es una pseudociencia, que no puede ser tomada en cuenta en sus alcances.

Lo cierto, es que lo expuesto solo es para dejar claro la importancia que la firma tiene como un dato personal, y que más allá del debate doctrinal y jurídico sobre sus características, elementos y efectos, lo cierto es que en el caso particular no se trata de un servidor público que esté actuando en ejercicio de sus funciones, sino de un particular por lo que en ese sentido se trata de un dato que debe ser protegido, mediante su no acceso y teste de la versión pública respectiva.

Motivo por el cual, la firma de es confidencial en términos en términos de la fracción I del artículo 25 de la Ley de la materia y en términos de los artículos 1, 2, 4 fracción VII de la reciente Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Ahora bien respecto al teléfono particular y Estado civil de igual manera se consideran son datos personales conforme a lo dispuesto de forma expresa en el artículo 4 fracción VII de la reciente Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México., por lo que los mismos deben ser considerados como clasificados en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 25 de la Ley de la materia y en términos de los artículos 1, 2, 4 fracción VII de la reciente Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en virtud de que constituyen información que incide en la privacidad de un individuo identificado.

En ese sentido cabe señalar lo que al respecto, dichos numerales y fracciones señalan:

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales

(...)".

En concatenación a lo anterior es indispensable destacar, que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México dispone en su artículo 4 fracción VII; que la tutela de los datos personales, únicamente corresponde a las personas físicas, y por lo tanto, no así a las personas morales.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por::

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

Es importante destacar, que si bien la Constitución Federal en su artículo 16 párrafo segundo, ya prevé como prerrogativa constitucional, la tutela de los datos personales.

Dicho razonamiento se sostiene, toda vez que la parte conducente del artículo 5° de la Constitución Local, determina la tutela de la privacidad e intimidad de las personas, mediante la protección de los datos personales, en los términos de la Ley de Acceso a la Información.

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen

...

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

En este sentido la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece lo siguiente:

Del Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.

De la Finalidad de la Ley

Artículo 2.- Son finalidades de la presente Ley:

- I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;*
- II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y*
- III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.*

De los Sujetos Obligados

Artículo 3.- Son sujetos obligados para la aplicación de esta Ley, los siguientes:

- I. El Poder Ejecutivo;*
- II. El Poder Legislativo;*
- III. El Poder Judicial;*
- IV. Los Ayuntamientos;***
- V. Los Órganos y Organismos Constitucionales Autónomos; y*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual;

....

XXII. Prueba de interés público: La obligación del Instituto de fundar y motivar de manera objetiva, cuantitativa y cualitativa, la orden de publicidad de los datos personales por motivos de interés público.

....

Título Sexto
De la Seguridad de los Datos Personales
Capítulo Primero
Medidas de Seguridad

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.

De los preceptos invocados, se deduce que en efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente como regla general se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados.

En el caso de mérito, es convicción de esta Ponencia que **la firma, teléfono particular y estado civil de los solicitantes**, encuadra como dato personal siempre que la misma esta atribuida a una persona física identificada e identificable.

Además de que la reciente reforma al artículo 16 constitucional federal reconoce la protección de los datos personales. Incluso en las motivaciones el Constituyente Permanente fue claro: *“toda persona tiene derecho a una protección adecuada contra el posible mal uso de su información.”*

Por lo que se reconoce constitucionalmente *“la existencia de un nuevo derecho distinto y fundamental como lo es la protección de datos personales, dentro del catálogo de garantías”*. Este nuevo derecho, igualmente señala el dictamen de reforma constitucional respectivo, consiste en la protección a la persona, en relación con la utilización que se dé a su información personal, tanto por entes públicos como privados.

El derecho a la protección de datos atribuye a la persona un poder de disposición y control sobre los datos que le conciernen, partiendo del reconocimiento de que tales datos van a ser objeto de tratamiento por responsables públicos y privados. Que se está a favor del derecho de privacidad en el que los datos personales son una forma de su expresión.

Sobre lo anterior, es que debe resguardarse un equilibrio de las fronteras que existen entre lo público y lo privado, a fin de garantizar por un lado la transparencia y el acceso a la información pública como derecho fundamental, y por el otro, proteger la privacidad, concretamente en una de sus expresiones como lo son los datos personales, mediante la confidencialidad de la información.

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Es así que en el ejercicio del derecho de acceso a la información se debe buscar un sano equilibrio entre este derecho frente a la protección de los datos personales de los gobernados. Pues como ya se acoto la protección de los datos personales por un lado opera como una excepción al principio de máxima publicidad y por lo tanto como un límite al derecho de acceso a la información

De esta manera, se puede afirmar que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, y se encuentra limitado entre otros casos por los derechos de terceros a sus datos personales, es así que el principio de máxima publicidad está limitado a fin de proteger el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Efectivamente, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, el cual se tutela en ese mismo ordenamiento al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los órganos del Estado.

En este contexto, el **Poder Judicial de la Federación** ha señalado que no existen derechos absolutos (o ilimitados), y en el caso del acceso a la información dicho postulado también le es aplicable, al respecto dicho órgano jurisdiccional ha expuesto lo siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.* El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

* *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, Pleno, p. 74, tesis P. LX/2000, IUS: 191967.*

criterio 08/2006

INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. AL INTERPRETAR LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE ÉSTA DEBE CONSIDERARSE QUE DICHO ORDENAMIENTO TAMBIÉN TUTELA EL DERECHO A LA PRIVACIDAD. Conforme a lo previsto en el artículo 6° del citado ordenamiento: "El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados." Ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo establecido con motivo de la reforma publicada el seis de junio de dos mil seis en el Diario Oficial de la Federación, **es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, el cual se tutela en ese mismo ordenamiento al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los órganos de la Federación e incluso en los diversos instrumentos internacionales mencionados en el citado artículo 6°.**

Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Francisca Machado. - 5 de julio de 2006. - Unanimidad de votos.

Ahora bien, también es oportuno señalar que en el tema de datos personales, es comúnmente aceptado que debe existir un régimen diferenciado de protección, así, mientras algunos datos personales son de acceso público, hay otros datos sensibles que deben ser especialmente resguardados, por tratarse de datos especialmente "protegidos", en los que no se puede permitir su acceso público y en el que se requiere necesariamente del consentimiento expreso para su divulgación. En efecto, existen datos que si bien son personales no tienen el carácter de protegidos y hay la posibilidad de ser públicos, y en los que no hay riesgo para su titular.

En resumen hay información confidencial, como el caso de datos personales cuya acceso público es permitido por existir razones de interés público que lo justifican.

Por ende hay información con datos personales, cuya acceso público es permitido por existir razones de interés público que lo justifican. Es decir, la información confidencial se integra básicamente por datos personales, pero no todos los datos personales son confidenciales.

Acotado esto, para esta Ponencia se estima que en el caso en estudio, **la información sobre la firma, teléfono particular y estado civil de los solicitantes, no entra dentro de dicha justificación y no procede su acceso público, porque no se acreditan o se encuentran razones de interés público que lo justifican, por el contrario, se trata de datos personales que deben ser protegidos en términos de la fracción I del artículo 25 de la**

EXPEDIENTE:	00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:	
PONENTE :	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Ley de la materia, y demás disposiciones legales establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Ya que para esta Ponencia no se justifica de que manera dar a conocer **la firma, teléfono particular y estado civil de los solicitantes**, pueda promover la transparencia de la gestión pública o la rendición de cuentas del Sujeto Obligado hacia la sociedad, tampoco queda acreditado de que manera contribuiría a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales y/o permitiría incentivar la promoción en la cultura de transparencia, por lo que no resulta procedente permitir su acceso, por tratarse de un dato personal de carácter confidencial, por lo que no se justifica el acceso a la información respectiva por hallarse dentro del ámbito del ejercicio del derecho a la protección de datos personales, y por lo tanto se debe restringir el acceso público y resguardar los datos personales al estimar que son especialmente protegidos y por ende confidenciales.

Por lo tanto, es claro que el derecho de acceso a la información en nuestro orden constitucional, tiene como fin sujetar al escrutinio público todo acto de gobierno, pero ello no significa que los datos personales cedan frente a dicho derecho cuando no se justifica el interés público para dar a conocer dichos datos personales, o bien cuando su divulgación no conllevará al cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia.

Es necesario señalar que este Órgano Garante cumple con una doble dualidad, por un lado es garante del derecho de acceso a la información pública y por otro es garante de la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados de esta entidad federativa.

En razón de lo anterior, este Órgano Garante en observancia a lo que disponen las Constituciones Federal y local en materia de protección de datos personales, así como la recientemente expedida Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por las cuales este Órgano es responsable de garantizar la protección de los datos personales, tiene el deber de proteger dicha información, pues la protección de la privacidad y de los datos personales constituye una garantía individual, derecho humano internacionalmente reconocido el cual se extiende a cualquier persona, es por ello que la fracción I del artículo 25 de la Ley de la materia y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México permite garantizar dicha protección a través la confidencialidad de la información, destinada a proteger la esfera de acción de los particulares respecto de la injerencia indebida de la autoridad y de otros particulares.

En este sentido debe externarse que dicha información puede afectar la esfera de privacidad de una persona, por lo que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de la fracción I del artículo 25 de la Ley de la materia y en términos de los artículos 1, 2, 4 fracción VII de la reciente Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por lo que se dicha información se protege por parte de este Órgano Garante y se exhorta al **SUJETO OBLIGADO**, para que en posteriores ocasiones haga versiones públicas de los documentos antes insertados eliminando la **firma, teléfono particular y estado civil de los solicitantes, y las acompañe debidamente de acuerdo de comité de información** que sustente la misma, en términos del artículo 30 fracción III, en el que se expongan los fundamentos y

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Ahora bien, a continuación se pasa al análisis y determinación respecto del inciso **b)** del extremo de la **litis** consistente en la acreditación o no de las causales de procedencia del presente recurso, siendo el caso que para este Pleno se actualizó se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 71 fracciones II, ante la entrega de una respuesta incompleta esto es así porque a pesar del complemento que remitiera el **SUJETO OBLIGADO** se pudo constatar que la misma resultó incompleta con lo solicitado, es por lo que se estima se actualiza la causal contemplada por la primera parte de la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, esto es, la entrega de la información aun resultó incompleta en los términos ya establecidos en el considerando sexto.

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto a Séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto al Séptimo de esta resolución.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **RECURRENTE**, el alcance que hiciera el **SUJETO OBLIGADO** vía informe de justificación y correo electrónico institucional, en los que remite cinco actas de cabildo y diversos anexos correspondientes a las convocatorias entregadas como respuesta a la solicitud de información y que se acompañan a la presente resolución como anexos y de los cuales tendrá acceso el **RECURRENTE** al momento de la notificación respectiva.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** para que entregue a **EL RECURRENTE** el soporte documental que contenga la información solicitada, en los términos de los Considerandos de esta resolución, es decir **deberá hacerlo vía EL SAIMEX** respecto al siguiente requerimiento:

- De la convocatoria a la segunda sesión ordinaria de cabildo
- Resulta necesario que el **SUJETO OBLIGADO** entregue los oficios de la totalidad de las áreas que integran el ayuntamiento, así como de todos los integrantes del cabildo o bien

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

precise al **RECURRENTE** si no se generaron dichos oficios para dar por satisfecho lo relativo a los anexos del punto 6 de la convocatoria que se analiza, lo anterior para dar certeza al **RECURRENTE**.

- De la Convocatoria a la tercera sesión ordinaria de cabildo
- Los anexos relativos a los puntos 7, 8 y 12 de la misma o bien precise al **RECURRENTE** si no generó ningún documento anexo respecto a dichos puntos lo anterior para dar certeza al **RECURRENTE**.
- De la convocatoria a la Primera Sesión extraordinaria de Cabildo.
- Los anexos correspondientes a los puntos 4 y 5 o bien precisar al **RECURRENTE** en todo caso las causas si no generó ningún documento anexo respecto a dichos puntos, lo anterior para dar certeza al **RECURRENTE**.

QUINTO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

SEXTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE

EXPEDIENTE: 00699/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

FECHA VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ULTIMO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AUSENTE EN LA VOTACIÓN

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
-----------------------------------------------	--------------------------------------------

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--------------------------------	---------------------------------------

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00699/INFOEM/IP/RR/2013.